



CORTES GENERALES

DIARIO DE SESIONES DEL

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Año 1984

II Legislatura

Núm. 158

COMISION CONSTITUCIONAL

PRESIDENTE: DON VICENTE ANTONIO SOTILLO MARTI

Sesión celebrada el miércoles, 2 de mayo de 1984

Orden del día:

— Dictamen del proyecto de Ley Orgánica de Libertad Sindical (terminación).

Se abre la sesión a las doce y diez minutos de la mañana.

El señor PRESIDENTE: Se abre la sesión. Comenzamos por las Disposiciones adicionales.

La Disposición adicional primera conserva vivas las enmiendas 156, del señor Bandrés; 23, del señor Rodríguez Sahagún; 187, del señor Vicens, y 147, del señor Carrillo, todas ellas del Grupo Mixto; las enmiendas 120, 121 y 122, del Grupo Vasco; la enmienda 178, del Grupo de la Minoría Catalana, que se someterá a votación por encargo de su representante, y las enmiendas 72 y 73, del Grupo Popular.

Tiene la palabra el señor López Raimundo para defender su enmienda 147.

El señor LOPEZ RAIMUNDO: Pido que se someta a votación. Me atengo a las motivaciones que se han explicado y en las que ahora me reitero.

El señor PRESIDENTE: Gracias. El Grupo Parlamentario Vasco también mantiene a la Disposición adicional primera sus enmiendas 120, 121 y 122.

El señor Monforte Arregui tiene la palabra.

El señor MONFORTE ARREGUI: Señor Presidente, señorías, las enmiendas que presentamos a esta Disposición adicional primera tienen un carácter estrictamente técnico, por unas adaptaciones al artículo 6.º

Si se analiza el contenido de la Disposición adicional primera, estaba referida más bien a un borrador de proyecto de Ley anterior que al presente proyecto de Ley, porque hay un error en cuanto a la mención de los artículos. Estas enmiendas, por un lado, tienen un carácter técnico y, por otro lado, están en relación con unas enmiendas que formulamos al artículo 6.º

Sin embargo, en la enmienda 122 pedimos que en el número 2 de dicha Disposición, a continuación de «del

Estatuto de los Trabajadores», se añade: «... en relación a la Administración pública estatal». Nos parece —y sobre esto ya insistimos el día anterior— que hay que respetar las facultades de autoorganización de las Comunidades Autónomas cuando éstas establecen sus propios organismos para que la participación de empresarios y trabajadores en los organismos que crean las Comunidades Autónomas sean éstas las que determinen quiénes deben de estar presentes y quiénes no, y no a través de Leyes de ámbito estatal, que de esta forma vulneran, a nuestro juicio, esa facultad de autoorganización que viene establecida en los distintos Estatutos de Autonomía.

Las enmiendas 120 y 121 son de carácter técnico, y la 122 es de adición de esta concreción, referida a la Administración pública estatal, respecto a estas facultades de autoorganización.

El señor PRESIDENTE: El Grupo Parlamentario Popular tiene también las enmiendas 72 y 73.

Para su defensa, tiene la palabra el señor Monforte Francia.

El señor MONFORTE FRANCIA: Gracias, señor Presidente. La enmienda 72 es, simplemente, un perfeccionamiento y supone una mayor coherencia con el propio texto que hasta ahora se ha aprobado de la Ley y que ya, en trámite de Ponencia, el Grupo Parlamentario Socialista nos prometió una profunda reflexión sobre este tema. Por tanto, nos atenemos un poco a lo que en su momento dijeron, y puesto que esta enmienda no supone ninguna alteración, sino, simplemente, un perfeccionamiento, la damos por defendida, igual que la número 73, porque, a la vista de todo lo que se ha aprobado hasta ahora, este párrafo 2, tal como ha quedado redactado el artículo 7.º, no creemos que necesite de una mayor corrección o perfeccionamiento. Por tanto, las damos por mantenidas y esperamos lo que en estos momentos nos pueda decir el Grupo mayoritario.

Muchas gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: El señor Bandrés mantenía, y mantiene, su enmienda 156, a la Disposición adicional primera.

Para su defensa tiene la palabra.

El señor BANDRES MOLET: Muchas gracias, señor Presidente. La mantengo, como dice la Presidencia, en los mismos términos y, si después de ponerse a votación no prosperara, me reservo su discusión y votación en el Pleno.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: ¿Turno en contra de estas enmiendas?

Tiene la palabra el señor Amate.

El señor AMATE RODRIGUEZ: Muchas gracias, señor Presidente.

Como la enmienda 156, del señor Bandrés, la ha dado

por defendida, por los argumentos que expone en su justificación, e igualmente ha ocurrido en el Grupo Mixto, a través del señor López Raimundo, nosotros, por las mismas razones, no vamos a argumentar nada en contra, sino que votaremos en contra y las argumentaciones las haremos en el Pleno, si es que mantienen estas enmiendas.

En cuanto a Minoría Catalana, exactamente igual.

Respecto a la enmienda número 72, del Grupo Popular, y defendida por el señor Monforte Francia, tiene dos partes que la diferencian del texto del informe de la Ponencia, del texto de Ley Orgánica. Tiene una primera parte esta enmienda a la Disposición adicional primera que dice que «será acordado previamente por el Consejo Superior del Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación...», que nosotros estamos en disposición de aceptar en este trámite, y otra segunda parte, que también difiere del proyecto de Ley, que dice que «no podrá exceder de seis meses», cuando el proyecto dice tres meses.

No podemos aceptar esta enmienda porque la práctica sindical ha demostrado que en los tres últimos meses, por ejemplo, de las elecciones de 1982, se celebraron del 85 al 90 por ciento de las elecciones. Tampoco la podemos aceptar porque las centrales sindicales en estos momentos pasan por una serie de dificultades y porque, de aceptarse el plazo de seis meses, supondría un detrimento para la acción sindical diaria al ampliar el período de cómputo de elecciones sindicales. Por tanto, no podemos aceptar esta enmienda; sí la primera parte, como he dicho anteriormente, en cuanto que el acuerdo sea previamente establecido por el Consejo Superior de Mediación, Arbitraje y Conciliación.

En cuanto a las enmiendas del Grupo Vasco, números 120, 121 y 122, en lo que respecta a la 120, como ha dicho el señor Monforte Arregui, está en concordancia con las enmiendas 106 y 107 que este mismo Grupo presentó al artículo 6.º Esta enmienda 120 no la podemos aceptar, ya que supondría dejar sin fijar el período de cómputo para los sindicatos más representativos de Comunidades Autónomas, y todo lo que esto lleva consigo en cuanto a la representación de estos sindicatos en las instituciones.

En lo que respecta a la enmienda 121, creo que hay un error. En el artículo 6.º no existe el apartado 4.a). Hay un error también en el texto del proyecto de Ley. Por tanto, aceptaríamos que «el Gobierno dictará las disposiciones que sean precisas para el desarrollo y aplicación de la letra a) del artículo 6.º, 3.º», tal y como viene en la enmienda del señor Monforte, y no el apartado 4.a), porque no existe.

En cuanto a la enmienda 122, pretende excluir de la competencia reglamentaria del Gobierno de la nación el derecho de la participación institucional de las organizaciones sindicales y patrimoniales más representativas respecto de la Administración pública autonómica.

Justifica su enmienda el señor Monforte Arregui en el respeto a las facultades de autoorganización de las Comunidades Autónomas, según el artículo 148.1.1.º de la Constitución.

A nosotros nos resulta muy difícil admitir que el desa-

rollo del derecho de participación institucional de los sindicatos y de las patronales sean materia organizativa. A nuestro juicio, creemos que es materia reglamentaria sustantiva y, además, laboral, sobre la que, como es sabido, no tienen competencia las Comunidades Autónomas.

Este apartado 2, por otra parte, no sustrae a las Comunidades Autónomas su capacidad para reglamentar orgánicamente sus órganos de autogobierno ni pretende tampoco un diseño uniforme, no sólo porque entonces sí sería inconstitucional, sino porque sería imposible. Lo que se pretende, simplemente, es establecer las condiciones sustantivas y la coordinación a todos los niveles territoriales del Estado de la participación institucional, en coherencia con ese derecho participativo de los artículos 6.º y 7.º de este proyecto de Ley Orgánica y la Disposición adicional sexta del Estatuto de los Trabajadores.

Por otra parte, le recuerdo al señor Monforte que esta vez sí fue aprobada por unanimidad por el Consejo Superior del IMAC, en su reunión de julio de 1983, con la presencia de ELA-STV y la Intersindical Galega, además de UGT y Comisiones Obreras.

El señor PRESIDENTE: Para réplica, tiene la palabra el señor Monforte Arregui.

El señor MONFORTE ARREGUI: Señor Presidente, quiero aclarar que cuando se dice que hay un error en el apartado 4 de mi enmienda, no es así, no hay ningún error. Ocurre que en su momento yo presenté una enmienda, que fue rechazada, en la cual contemplaba un apartado 4.4.a). Precisamente por coherencia con aquella tenía presentada ésta. Como se rechazó la enmienda de la que de alguna forma surge ésta, naturalmente decae. Pero es un decaimiento, no es que haya un error en la presentación de la misma.

Con relación a que se va a aceptar el contenido de la enmienda 120 o que se va a matizar qué es el desarrollo del 6.º, 1, esto confirma lo que yo decía, es decir, que había un borrador de anteproyecto, como ocurre con el Preámbulo, que en relación a los artículos 6.º y 7.º consideraba que había una única clase de sindicatos más representativos, sin diferenciar si lo eran a nivel de Comunidades Autónomas o a nivel de ámbito estatal. Precisamente, toda mi insistencia en la discusión del día anterior iba encaminada a suprimir ese marcar fronteras a sindicatos de ámbito estatal y de Comunidades Autónomas. Este texto, tal y como está en la Disposición adicional primera, número 2, confirma que hubo un borrador de anteproyecto, al que posteriormente, por causas que desconocemos, se echó marcha atrás y quedó de una forma, diríamos, más regresiva, a nuestro juicio, en relación con su redacción original.

Aquí, en la Disposición adicional primera, existe, a su vez, una enmienda de Euskadiko Ezkerra, y tengo que decir que nosotros íbamos a incluir también esta enmienda, si bien la hemos introducido con posterioridad —entonces la defenderé en su momento—, estableciendo

una especie de cláusula de estilo general, de respeto de determinadas competencias autonómicas, porque aquí, en esta Disposición adicional primera se establece que el acuerdo sobre el periodo de cómputo específico será adoptado por el Consejo Superior del Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación. Usted ha hablado de ELA y de la Intersindical Gallega y yo le tengo que decir que UGT, Comisiones Obreras y ELA-STV, en las anteriores elecciones, fijaron el acuerdo sobre el periodo de cómputo específico para el País Vasco. Usted ahora lo que hace es precisamente lo contrario de lo que se ha hecho y la experiencia fue valorada muy positivamente en relación con el acuerdo sobre el cómputo y el control del mismo, acuerdo al que se llegó entre empresarios, trabajadores y Gobierno vasco, y yo creo que es precisamente usted el que da marcha atrás a unos planteamientos anteriores y no ELA-STV o los que yo pueda mantener en mi caso.

Por consiguiente, no nos parecen satisfactorias las razones expuestas por parte del Grupo Socialista, si bien nos amoldaremos a esta pura enmienda de adaptación, con la cual tampoco estamos de acuerdo, porque usted dice que esto no es materia organizativa, que de alguna forma es un desarrollo de una legislación laboral básica. Yo tengo que decirle que hay una sentencia del Tribunal Constitucional sobre el Consejo de Relaciones Laborales, que fue dictada en razón a que la Confederación de Empresarios de Vizcaya reclamó en su momento la presencia en un órgano creado por la Comunidad Autónoma, como era dicho Consejo de Relaciones Laborales, y la sentencia del Tribunal Constitucional determinó que la composición de los órganos que cree la Comunidad Autónoma es facultad exclusiva y entra dentro de las materias organizativas propias de cada Comunidad Autónoma. Naturalmente, yo creo que la intención del Grupo Socialista en este caso concreto, más que garantizar la presencia de los sindicatos más representativos, que la tienen por su efectiva presencia en la Comunidad Autónoma —UGT y Comisiones Obreras tienen una presencia importante en la Comunidad Autónoma y de hecho van a estar presentes en los órganos que cree la Comunidad Autónoma; entonces, el problema no es práctico, sino más bien teórico—, es que las organizaciones empresariales —y yo creo que por ahí van los tiros, porque luego, en el Estatuto de los Trabajadores, se desarrolla un texto similar—, lo que se pretende es que determinada organización empresarial, como es la CEOE y la Confederación de Empresarios de Vizcaya, que tienen una representación mínima, que no alcanza una representatividad del mundo empresarial y no está presente en los órganos de la Comunidad Autónoma, por vía de este concepto de una irradiación especial, de una especie de «ius sanguinis», por el hecho de ser sindicato más representativo o confederación empresarial más representativa, automáticamente, en las escalas inferiores, tiene derecho a la participación, aunque, como ya dije en la reunión anterior de la Comisión, sean dos señores y un tambor. Esto me parece que, además, atenta a los principios de democracia sindical, atenta a unos principios de democracia representativa y me parece que es un hecho muy grave.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Monforte Francia para réplica.

El señor MONFORTE FRANCIA: Señor Presidente, más que para réplica, para concreción, porque el portavoz del Grupo Socialista ha dicho, por un lado, que estaba de acuerdo con nuestra enmienda y, por otro lado, que no estaba de acuerdo con el plazo de seis meses. Lógicamente, nosotros no hacemos ningún caballo de batalla con esta cuestión de los seis meses y, si están de acuerdo, la enmienda 72 podría quedar tal como está, con la corrección de acuerdo con el texto del proyecto, de que no podrá exceder de tres meses.

Gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Amate.

El señor AMATE RODRIGUEZ: Gracias, señor Presidente. Quiero decirle al señor Monforte Francia que, efectivamente, ésa era la intención del Grupo Parlamentario Socialista que el texto de su enmienda número 72, a la Disposición adicional primera, quedara tal como ellos la habían redactado, pero diciendo que no podrá exceder de tres meses el período de cómputo.

En cuanto a la enmienda número 73, a la Disposición adicional primera, punto 2, que es de supresión —por motivos distintos a los que justifica en su enmienda el señor Carrillo, del Grupo Parlamentario Mixto—, me había olvidado decirle antes al señor Monforte Francia que la argumentación que hace el Grupo Popular es que este tema no es materia de Ley Orgánica. Nosotros tenemos que decir que no ha dado las razones por las que se pretende suprimir este número 2, de la Disposición adicional primera. Nosotros creemos que, en concordancia con el texto que se está elaborando, de alguna manera el Gobierno tiene que tener la posibilidad de poder regular lo que se dice en el artículo 6.º, 3, a) y en la Disposición adicional sexta del Estatuto de los Trabajadores. Si se aceptara la enmienda número 73 dejaríamos vacía esa posibilidad de regular estas materias y, por tanto, dejaríamos intactos todos los problemas que han surgido en este tema concreto.

En cuanto al señor Monforte Arregui, volvemos a insistir en que esto es materia laboral, que no es materia organizativa de las Comunidades Autónomas y que si el cómputo de los resultados electorales es a efectos de fijar los sindicatos más representativos, y nosotros seguimos considerando que éste es un concepto básicamente estatal, la determinación de este período de cómputo debe ser a ese mismo nivel, debe ser a un nivel estatal y venir atribuida a un solo órgano, en este caso el Consejo Superior del Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación. Fíjese lo que supondría que para ese cómputo se fijaran unos períodos distintos en Comunidades como la catalana, la vasca, la andaluza, etcétera. Posiblemente se llegaría a no saber qué sindicatos son más representativos y, por otro lado, se podría llegar incluso al absurdo de que mientras se estuvieran computando las elecciones en

una Comunidad Autónoma, llevaran ya la mitad de mandato en otra Comunidad Autónoma. Sería imposible, a efectos de fijar la mayor representatividad de los sindicatos, si se les dejara a las Comunidades Autónomas la posibilidad de fijar cuál es el plazo en el que se tienen que computar estos resultados.

Por tanto, creemos que todas estas razones son justificativas de nuestro voto en contra.

El señor PRESIDENTE: Vamos a someter, pues, a votación las enmiendas defendidas.

En relación con el número 1 de esta Disposición adicional primera, tenemos la enmienda de supresión, número 147, del Grupo Mixto, del señor Carrillo Solares, que sometemos a votación.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, dos; en contra, 25; abstenciones, una.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada la enmienda número 147.

Sometemos ahora a votación la enmienda 120, del Grupo Parlamentario Vasco, PNV, también al número 1 de esta Disposición adicional primera.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, dos; en contra, 25; abstenciones, una.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada la enmienda número 120.

Sometemos a votación la enmienda número 156, del señor Bandrés, al apartado 1 de la Disposición adicional primera.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, dos; en contra, 26.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada dicha enmienda.

Sometemos ahora a votación la enmienda número 178, del Grupo de la Minoría Catalana, al apartado primero de la Disposición adicional primera.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, uno; en contra, 25; abstenciones, dos.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada.

Sometemos a votación la enmienda número 187, del señor Vicens, también al apartado 1 de la Disposición adicional primera.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, dos; en contra, 26.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada dicha enmienda.

Sometemos ahora a votación la enmienda del Grupo Popular número 72 al apartado primero de la Disposición adicional primera, que, tras el debate, quedaría con

la siguiente redacción: «A los efectos de lo previsto en los artículos 6.º, 2 y 7.º, 1, el período de cómputo de los resultados electorales, que será acordado previamente por el Consejo Superior del Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación, no podrá exceder de tres meses». Sería ésta la fórmula que se somete a votación.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 25; en contra, dos; abstenciones, una.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobada dicha enmienda, que constituirá la nueva redacción del apartado 1 de la Disposición adicional primera. Por tanto, entiendo que no hace falta someterlo a votación nuevamente, puesto que ya, habiendo sido aprobado, se ha incorporado al texto.

Pasamos al número 2 de la Disposición adicional primera, en la que se mantiene la enmienda de supresión número 73, del Grupo Parlamentario Popular, y que pasamos a votar.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, ocho; en contra, 19; abstenciones, una.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada la enmienda de supresión número 73, del Grupo Popular.

Sometemos ahora a votación la enmienda número 121, del Grupo Vasco. Yo entiendo que el Grupo Vasco mantiene dicha enmienda, sin perjuicio de la corrección que el Grupo Socialista ha manifestado que haría en el apartado 2, en el que se diría: «El Gobierno dictará las disposiciones que sean precisas para el desarrollo y aplicación del apartado a) del artículo 6.º, 3 de esta Ley...», y seguiría igual. Pero, sin perjuicio de esa corrección, entiendo que el Grupo Vasco quiere mantener su enmienda número 121, por coherencia con las enmiendas anteriores de introducción de un apartado 4 en el artículo 6.º

Sometemos, pues, a votación las enmiendas 121 y 122, del Grupo Parlamentario Vasco, a este apartado segundo de la Disposición adicional primera.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, dos; en contra, 19; abstenciones, nueve.

El señor PRESIDENTE: Quedan rechazadas dichas enmiendas.

Por último, sometemos a votación la enmienda número 23, de un nuevo apartado 3, propuesto por el señor Rodríguez Sahagún.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, uno; en contra, 19; abstenciones, diez.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada la enmienda número 23.

Sometemos a votación la enmienda de corrección técnica del Grupo Parlamentario Socialista, si están ustedes de acuerdo en que se haga referencia, por pura coherencia del texto, ya que no puede hacerse referencia al artículo 7.º, 1 porque hoy es el 6.º, 3. Por tanto, la Disposición

adicional primera, apartado 2.º diría: «El Gobierno dictará las disposiciones que sean precisas para el desarrollo y aplicación del apartado a) del artículo 6.º, 3 de esta Ley...», y seguiría igual. Es una pura corrección técnica que no hace falta votar. Sí, sometemos a votación la Disposición adicional primera, apartado 2, con esta corrección técnica que hemos efectuado.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 19; en contra, uno; abstenciones, nueve.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobada la Disposición adicional primera, apartado 2, de conformidad con la lectura que se ha hecho.

Pasamos a la Disposición adicional segunda, en la que se mantienen, por parte del Grupo Mixto, las enmiendas número 22, del señor Rodríguez Sahagún, y 148, del señor Carrillo.

El señor López Raimundo tiene la palabra.

El señor LOPEZ RAIMUNDO: Gracias, señor Presidente.

Como en el caso anterior, me atengo a la motivación que consta en la enmienda y pido que se vote.

El señor PRESIDENTE: El Grupo Parlamentario Vasco, PNV, tiene su enmienda número 123.

El señor Monforte Arregui tiene la palabra.

El señor MONFORTE ARREGUI: Señor Presidente, no me quiero reiterar, porque es muy similar a la número 122 que he defendido anteriormente. Por tanto, pido estrictamente que se someta a votación.

El señor PRESIDENTE: El Grupo Parlamentario Popular tiene sus enmiendas números 74 y 75 a esta Disposición adicional segunda.

El señor Suárez tiene la palabra.

El señor SUAREZ GONZALEZ (don Fernando): Con la venia, señor Presidente. En realidad, las dos enmiendas se defienden por sí solas; basta su formulación para que se entienda con mucha claridad cuál es el alcance de nuestras pretensiones. Que la Ley Sindical regule la duración del mandato de los delegados de personal y miembros de los Comités de Empresas, cuando no regula la institución, es absolutamente anómalo. La duración del mandato está en la Ley del Estatuto de los Trabajadores, que se encuentra en esta Cámara en trance de perfeccionamiento, de revisión o de reforma. Lo lógico, lo normal, lo correcto, legislativamente hablando, es que la duración del mandato se establezca en la Ley del Estatuto de los Trabajadores, que es donde se establece todo lo demás.

Por lo que se refiere a la segunda parte, al párrafo 2 de la Disposición adicional segunda, nosotros rogaríamos a la mayoría socialista que leyera el precepto, que se dignara leer el precepto por una vez, y que no lo defendiera

Disposicion
adicional
segunda

obcecadamente sin leerlo detenidamente, porque ahí dice que «el Gobierno dictará cuantas disposiciones sean precisas en materia de elecciones a órganos de representación del personal en las Administraciones Públicas», y no se determina en ninguna parte cuáles son los órganos de representación del personal en las Administraciones públicas.

Si lo que se desea es que esta Ley deslegalice la materia y el Gobierno pueda establecer los órganos de representación de personal en las Administraciones Públicas, éste es el momento. Pero si eso no se hace, los órganos de representación del personal en las Administraciones Públicas lógicamente habrán de ser establecidos por Ley, y no tiene sentido que esta Ley autorice al Gobierno a dictar disposiciones en materia de elecciones en unos órganos que tendrán que ser regulados por otra Ley.

Tal es mi interpretación, y mientras no me expliquen algo más coherente, naturalmente me atengo a ella.

Nada más, y muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Para turno en contra de estas enmiendas tiene la palabra el señor Amate.

El señor AMATE RODRIGUEZ: Muchas gracias, señor Presidente. Por los mismos motivos que en la Disposición adicional primera, no voy a contestar a la enmienda formulada por el Grupo Mixto, presentada por el señor Carrillo, y también, por argumentos muy parecidos, a la presentada por el Grupo Vasco, no defendida en este caso por el señor Monforte, aunque se daba por defendida.

En cuanto a la enmienda número 74, el Grupo Parlamentario Popular pretende la supresión de esta Disposición adicional segunda, 1, por distintos motivos, evidentemente, que lo hace el señor Carrillo en su enmienda. En la justificación de esta enmienda dice que no es materia de libertad sindical y que su regulación debería estar en la Ley del Estatuto de los Trabajadores. Convendrá conmigo el señor Suárez en que la duración del mandato, como representante de los trabajadores —bien sea afectado por el Estatuto de los Trabajadores o funcionarios públicos—, está íntimamente relacionado con la representación en las instituciones, y esto si es materia de esta Ley Orgánica de Libertad Sindical. De todas formas, como anunciamos en la Ponencia, en el momento procesal oportuno mi compañero de Grupo, el señor Planas, presentará una nueva enmienda final bis que delimitará las disposiciones que, a nuestro juicio, no deben tener carácter de Ley Orgánica.

Respecto a la enmienda número 75, le puedo decir al señor Suárez que, normalmente, nosotros leemos el texto. Lo que pretende esta enmienda número 75 es remitir a otro texto legal las peculiaridades de sindicación de los funcionarios y de sus órganos de representación, en un intento, a mi juicio un tanto corporativista, de separar relaciones jurídicas de idéntica naturaleza que deben tener un tratamiento sindical idéntico en su base, aunque distinto en su regulación.

En esta Disposición adicional segunda, 2, se pretende que el Gobierno tenga la posibilidad de establecer un

procedimiento de elecciones sindicales en la Administración pública, sin perjuicio de la regulación sustantiva que resulte del desarrollo del artículo 103.3 de la Constitución. El artículo 103.3 de la Constitución dice que la Ley regulará, entre otras cosas, las peculiaridades del ejercicio de su derecho de sindicación, pero lo que urge, en estos momentos, es arbitrar un sistema de elecciones para que salgan los representantes legítimos de los funcionarios con los que pueda negociar el Gobierno. Esto es algo que, además, el Grupo Popular ha estado reclamando a través de diversas intervenciones, preguntas al Gobierno, negando que los sindicatos que ahora mismo negocian sean representativos de los funcionarios. Y nosotros, mediante este precepto, lo que hacemos, precisamente, es dar la posibilidad de que esas elecciones se puedan hacer cuanto antes y que el Gobierno tenga unos interlocutores elegidos por los mismos funcionarios.

El señor PRESIDENTE: ¿Alguna palabra en relación con este precepto? El señor Suárez tiene la palabra.

El señor SUAREZ GONZALEZ (don Fernando): Con la venia, señor. El Grupo Parlamentario Popular esperaba alguna explicación que pudiera salvar las insalvables objeciones que hemos hecho, pero, a la vista de la explicación, está claro que no hay ningún argumento de contrario.

Que la primera parte de la Disposición adicional segunda es materia íntimamente relacionada no lo ha discutido nadie, pero más íntimamente relacionada está la configuración misma de los delegados y de los comités. Si lo íntimamente relacionado se trae aquí, entonces esta Ley tiene que tener fuerza atractiva sobre todo lo que constituye el basamento de la representatividad sindical en España. Pero eso no se hace. Queda en la Ley del Estatuto de los Trabajadores la configuración de los delegados y de los comités, a excepción del mandato. El mandato se establece en esta Ley porque está íntimamente relacionado. Ese argumento no tiene la menor fundamentación —dicho sea con todos los respetos— y, naturalmente, mucha menos fundamentación tiene que como, efectivamente, el tema del mandato es inseparable del tema de la configuración general de la institución, delegado de personal comité de empresa, dicen: Bueno, va a estar aquí, pero no es Ley Orgánica porque, en el momento procesal oportuno, un compañero nuestro va a decirnos, en una Disposición final, que esto no será Ley Orgánica, para que se siga pareciendo a la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

Pues hagan ustedes lo que quieran, como vienen haciendo, pero yo les aseguro a ustedes que el sistema jurídico español, después de su paso por el poder, va a ser una calamidad nacional. Y segundo, palabra mágica, es un intento corporativo. Miren ustedes, los intentos corporativos es un argumento que están utilizando constantemente cuando no tienen ningún otro argumento. Nosotros hacemos una defensa de una cosa absolutamente racional y sensata, como es que nos digan ustedes cuáles van a ser los órganos de representación de los funciona-

rios, y no se puede contestar a eso en un Parlamento serio: «Eso es un intento corporativista del señor Suárez». Pues muy bien, siga usted diciendo esas cosas, salga del paso como pueda, allá usted si su Partido se lo agradece, pero en el «Diario de Sesiones» queda, para la historia, que usted acaba de decir que la relación de los funcionarios y de los trabajadores es de idéntica naturaleza, «sic», de idéntica naturaleza, y que se puede regular el procedimiento electoral sin perjuicio de la regulación sustantiva. Es decir, vamos a hacer elecciones, pero no sabemos a qué.

El señor PRESIDENTE: El señor Amate tiene la palabra.

El señor AMATE RODRIGUEZ: Muchas gracias, señor Presidente. El catastrofismo del señor Suárez ya es habitual para nosotros, y no nos sorprende en absoluto. De aceptarse la supresión de esta Disposición adicional segunda, en su apartado 1, no solamente quedaría sin regular la duración de los delegados de personal, que podría estar regulada en el Estatuto de los Trabajadores, porque ellos sí se ven afectados. Los que, evidentemente, no están afectados por el Estatuto de los Trabajadores son los funcionarios de la Administración pública y, por tanto, no se podría regular este tema, quedaría en el vacío, como hasta ahora, y no se podrían hacer esas elecciones dentro de los órganos de la Administración pública y fijar sus períodos de cómputo y sus períodos electorales.

En cuanto a la enmienda número 75, seguimos argumentando lo mismo. Pensamos que, efectivamente, es un intento corporativista de separar unas relaciones jurídicas, y lo único que pretende esta enmienda, vuelvo a repetir, y que no le vea otra cuestión el señor Suárez, es que el Gobierno pueda regular las elecciones en los órganos de la Administración pública, que el Gobierno pueda tener unos interlocutores con los que pueda negociar — que eso no está regulado hasta ahora— y que puede ser que en la futura Ley de la Función Pública se hable de la sindicación, pero es necesario para el Gobierno tener unos interlocutores, rápidamente elegidos por los mismos funcionarios, con los que negociar todas las cuestiones que les afectan en sus puestos de trabajo.

Por tanto, no estamos convencidos tampoco de los argumentos que nos ha dado el señor Suárez, lo hace de una forma doctoral, sabemos de su capacidad investigadora, pero no nos ha convencido tampoco para que podamos aceptarle esta enmienda. Por ello, vamos a votar en contra. *(El señor Suárez Fernández, don Fernando, pide la palabra.)*

El señor PRESIDENTE: El señor Suárez tiene la palabra.

El señor SUAREZ GONZALEZ (don Fernando): Con toda brevedad, porque ya sé que no hay un segundo turno de réplica, pero pidiendo perdón por ser doctor —que es lo que hay que hacer en esta Cámara, por lo visto—, pidiendo perdón por ser doctor, quiero explicar que el

artículo 35 de la Constitución habla de un Estatuto de los Trabajadores, y que el artículo 103 —estoy hablando de memoria, pero creo que es ese artículo 103— habla de un estatuto de los funcionarios. De modo que esta distinta relación, esta distinta configuración de los trabajadores y de los funcionarios, no es catastrofismo del señor Suárez, es que lo dice así la Constitución, es que son relaciones jurídicas distintas. Y si la Constitución hubiera querido equiparar a los trabajadores y a los funcionarios, sin duda lo hubiera hecho. De modo que, aparte del tono de mi voz, que me ha creado problemas a lo largo de mi vida y se que me tengo que aguantar, estoy tratando de explicar que, aunque yo fuera socialista, éstos son problemas técnicos serios, que no se pueden solventar simplemente con una mayoría en una votación.

Nada más, y muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Sometemos a votación, en primer lugar, las enmiendas que proponen la supresión de la Disposición adicional segunda, apartado 1, o de su totalidad, que son las números 148, del señor Carrillo, y 74, del Grupo Parlamentario Popular.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: A favor, nueve; en contra, 20; abstenciones, una.

El señor PRESIDENTE: Quedan rechazadas dichas enmiendas.

Sometemos a votación la enmienda 123, del Grupo Parlamentario Vasco, a la Disposición adicional segunda.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, dos; en contra, 20; abstenciones, ocho.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada la enmienda 123, del Grupo Parlamentario Vasco.

Sometemos a votación la enmienda 22, del señor Rodríguez Sahagún, al apartado 1 de la Disposición adicional segunda.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, uno; en contra, 21; abstenciones, una.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada dicha enmienda.

Sometemos ahora a votación la enmienda 75, del Grupo Parlamentario Popular, que propone una redacción distinta del número 2 de la Disposición adicional segunda.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, nueve; en contra, 20; abstenciones, una.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada la enmienda 75.

Sometemos a votación, a continuación, la Disposición adicional segunda, de conformidad con el informe de la Ponencia.

Tiene la palabra el señor Monforte.

El señor MONFORTE ARREGUI: Pediría votación separada del apartado 1 y del apartado 2.

El señor PRESIDENTE: Sometemos, pues, a votación, en primer lugar, el apartado 1 de la Disposición adicional segunda, de conformidad con la redacción dada por el informe de la Ponencia.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 22; en contra, siete; abstenciones, una.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el apartado 1.

Sometemos a votación el apartado 2 de la Disposición adicional segunda de conformidad con el informe de la Ponencia.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 20; en contra, nueve; abstenciones, una.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el apartado 2.

Disposición adicional tercera

La Disposición adicional tercera sólo tiene la enmienda 149, de supresión, del señor Carrillo.

Tiene la palabra el señor López Raimundo.

El señor LOPEZ RAIMUNDO: Como en casos anteriores, pido que se vote, y me atengo a la justificación que se hace en el texto de la enmienda.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Mir.

El señor MIR MAYOL: Señor Presidente, nosotros quisiéramos introducir un segundo párrafo a este artículo, a modo de transaccional, a ver si de esta manera el Grupo Parlamentario Mixto pudiera retirar su enmienda, porque, indudablemente, el quid de la cuestión es saber lo que son establecimientos militares. Nosotros en esta transaccional decimos que «a tal efecto, se determinará reglamentariamente lo que haya de entenderse por establecimientos militares», porque consideramos que esto es materia reglamentaria que no tiene por qué estar en esta Ley. En todo caso, se lo presento a la Presidencia por si considera oportuno someter a votación esa transaccional.

El señor PRESIDENTE: El señor López Raimundo tiene la palabra.

El señor LOPEZ RAIMUNDO: No acepto la transaccional y, por tanto, pido que se vote nuestra enmienda.

El señor PRESIDENTE: Por consiguiente, ¿usted mantendría su enmienda 149? (Asentimiento.)

Someteremos, pues, a votación ambas enmiendas, pero el señor López Raimundo, en representación del señor Carrillo, mantiene la enmienda de supresión de la Disposición adicional tercera.

Sometemos a votación la supresión de la Disposición

adicional tercera, de conformidad con la petición de la enmienda 149.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, dos; en contra, 24; abstenciones, una.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada dicha enmienda 149.

Sometemos a votación la Disposición adicional tercera, que diría lo siguiente: «El derecho reconocido en el apartado d) del número 1 del artículo 2.º, no podrá ser ejercido en el interior de los establecimientos militares. A tal efecto, se determinará reglamentariamente lo que haya de entenderse por establecimientos militares».

Esta es la fórmula que sometemos a votación en este momento.

El señor Suárez tiene la palabra.

El señor SUAREZ GONZALEZ (don Fernando): Supongo que se puede hablar todavía.

El señor PRESIDENTE: Aquí y en todas partes. Adelante.

El señor SUAREZ GONZALEZ (don Fernando): Vuestra señoría hablaba de someter a votación un texto que era nuevo y entiendo que podemos debatirlo brevemente, siquiera.

El señor PRESIDENTE: Adelante.

El señor SUAREZ GONZALEZ (don Fernando): En este tema yo estoy muy próximo a los planteamientos que hace el Grupo Parlamentario Socialista, porque, en efecto, no todos los establecimientos militares son de la misma naturaleza; no es lo mismo un hospital militar que la división acorazada correspondiente. Eso está claro, pero me preocupa, en la primera aproximación a la nueva redacción, que conozco en este instante de oídas, si eso supone que habrá algunos establecimientos en los que esté absolutamente excluida la actividad sindical y otros, que reglamentariamente se determinen, en los que va a estar, por consecuencia, absolutamente permitida.

Yo pienso que sería razonable ver la posibilidad de una actividad sindical condicionada, en la que cupieran determinadas cosas y no otras. Creo que dentro de algunos establecimientos militares me parece impensable ejercer, por ejemplo, el derecho de huelga, pero no el de reunión. Esa radical división que se establece puede crear perturbaciones en la solución del problema y probablemente sería más razonable decir que el Gobierno determinará las posibilidades de ejercicio de este derecho.

Repito que es una pura improvisación, pero me ha sorprendido que se puedan incluir algunos establecimientos militares con plenitud y que, en cambio, en los que queden excluidos no haya ninguna actividad sindical posible.

Creo que el término medio sería, en algunos casos, razonable.

El señor PRESIDENTE: ¿Alguna precisión en relación con esta enmienda? (*Pausa.*)

Vamos, pues, a someter a votación esta enmienda transaccional, de conformidad con la lectura hecha y que repito: «El derecho reconocido en el apartado d) del número 1 del artículo 2.º...» —es decir, si no leo mal, el derecho a la actividad sindical— «... no podrá ser ejercido en el interior de los establecimientos militares. A tal efecto, se determinará reglamentariamente lo que haya de entenderse por establecimientos militares».

Esta es la fórmula que se somete en este momento a votación, sin perjuicio de mantener la enmienda 149, de supresión, que ya ha sido votada, o aquellas enmiendas que podrán ser transaccionales entre la supresión y este texto y que los Grupos podrán presentar ante el Pleno a estos efectos.

Vamos a votar, pues, la Disposición adicional tercera de conformidad con esta redacción.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 19; en contra, dos; abstenciones, seis.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobada la Disposición adicional tercera.

El señor Bandrés mantiene sus enmiendas 157 y 158, que proponen dos nuevas Disposiciones adicionales. Tiene la palabra.

El señor BANDRES MOLET: Muchas gracias. En efecto, en la primera de ellas se trata de solicitar o imponer que el Gobierno, en el plazo de tres meses, envíe a las Cortes Generales un proyecto de Ley que regule la participación de los trabajadores en la empresa. Parece que esta Ley quedará incompleta si no se adiciona otra que establezca el marco jurídico que posibilite la no participación de los trabajadores en el seno de la empresa.

La siguiente enmienda, que pretende la incorporación de una nueva Disposición adicional, tiene un sentido de clara reivindicación. Todavía ayer, en las manifestaciones que se celebraron abundantemente en todo el Estado, los trabajadores reclamaban la devolución del patrimonio sindical como algo muy importante. Así pues, pedimos también que el Gobierno, en el plazo de tres meses y previa negociación con las centrales sindicales (es obvio que el plazo de tres meses no tiene mayor importancia; estaríamos dispuestos a aceptar cualquier otro plazo que fuera razonable, naturalmente, pero alguno había que poner), en el plazo de tres meses —digo— o en otro plazo similar, envíe a las Cortes Generales un proyecto que recoja las disposiciones que posibiliten la devolución del patrimonio sindical. Insisto en que ésta es una vieja reivindicación y, sobre todo, un tema de justicia estricta, que todos los sindicalistas tienen en su mente y en sus pretensiones inmediatas y que éste sería el momento adecuado para que en esta Ley se anunciara, al menos, la regularización de esa situación, a todas luces injusta en el momento actual.

Estas son, pues, las nuevas Disposiciones adicionales

que mi partido, a través de mí, su Diputado, solicita que se incluyan en esta Ley.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Planas para turno en contra.

El señor PLANAS PUCHADES: Muchas gracias. Entendemos que el señor Bandrés plantea dos temas ciertamente importantes en sus enmiendas números 157 y 158, pero en ambos casos lo que ocurre es que se mantienen estas enmiendas en relación con el debate de un proyecto de Ley que regula cuestiones sin duda también sindicales, como las por él planteadas, pero distintas de las que en el fondo de las mismas subyacen.

Por tanto, entendemos que en cada caso habrá que dar, en su momento y en la forma oportuna, una solución tanto sea el desarrollo de la Constitución en cuanto se refiere a la participación de los trabajadores en la empresa, como al problema práctico que ha preocupado y preocupa a este Gobierno, que está trabajando por darle solución, como es el futuro destino del patrimonio sindical en sus diversas formas.

Por tanto, vamos a oponernos a la admisión de ambas enmiendas por cuanto se refiere al presente proyecto de Ley.

El señor PRESIDENTE: Sometemos, pues, a votación las dos enmiendas citadas, números 157 y 158, del señor Bandrés, que propugnan la adición de nuevas Disposiciones adicionales. (*El señor Nuñez Pérez pide la palabra.*)

Tiene la palabra el señor Nuñez.

El señor NUÑEZ PEREZ: Pido votación separada.

El señor PRESIDENTE: En ese caso, en primer lugar, enmienda número 157, del señor Bandrés.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, tres; en contra, 18; abstenciones, cinco.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada la enmienda 157.

Sometemos a votación la enmienda 158, también del señor Bandrés.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, dos; en contra, 23.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada la enmienda 158.

El informe de la Ponencia nos propone entrar en el debate —porque ha cambiado el orden, y lo ha hecho bien— de la Disposición transitoria. A esta Disposición transitoria se mantienen enmiendas bastante similares. Por parte del señor Carrillo, enmienda número 150, para cuya defensa tiene la palabra el señor López Raimundo.

El señor LOPEZ RAIMUNDO: De nuevo solicito que se vote y reitero la argumentación que se ha dado en la presentación de la enmienda.

El señor PRESIDENTE: También existen la enmienda 16, del señor Rodríguez Sahagún, que someteremos en su momento a votación, y la enmienda 159, del señor Bandrés, de nueva redacción del apartado segundo de esta Disposición transitoria.

Tiene la palabra el señor Bandrés.

El señor BANDRES MOLET: Para mantenerla, por los propios fundamentos de la justificación que aparecen en el escrito de presentación de las enmiendas, y en el sentido de que el mandato actual de los representantes sindicales de los trabajadores tenga una duración de dos años contados a partir de la fecha de su elección, en lugar de cuatro, como figura en el proyecto.

El señor PRESIDENTE: También se mantiene la enmienda 188, del señor Vicens, del Grupo Mixto.

El Grupo Parlamentario Vasco mantiene sus enmiendas 125 y 126. La 125, que procede de enmiendas anteriores, y la 126, al apartado 2, de supresión.

Tiene la palabra el señor Monforte Arregui.

El señor MONFORTE ARREGUI: La primera de ellas es, una vez más, solicitando la supresión del concepto de Administraciones públicas en general, limitándolo al de Administración pública estatal, y la 126 pretende que se suprima, por considerar que el mandato actual es de dos años y no parece procedente establecer prórrogas.

Utilizando un criterio similar al ámbito político, no sería lógico, por ejemplo, que el Parlamento, que ha sido elegido para cuatro años, se prorrogara, por una disposición, otros dos más, y lo mismo podrían ser las elecciones municipales o las elecciones autonómicas.

Antes he votado favorablemente a que el mandato sea por cuatro años, porque, ciertamente, conducir a las organizaciones sindicales o a los sindicatos a celebrar elecciones cada dos años es algo que perturba muchas veces el funcionamiento interno de los propios sindicatos, pero consideramos, en relación con el mandato hoy día vigente, que cuando se hicieron las elecciones los trabajadores votaron por dos años, y no por cuatro. Esta es la razón de la presentación de nuestra enmienda 126.

El señor PRESIDENTE: En el mismo sentido de supresión, el señor Núñez Pérez, del Grupo Parlamentario Centrista, tiene su enmienda número 90. Tiene la palabra el señor Núñez Pérez.

El señor NUÑEZ PEREZ: Por las mismas razones apuntadas por el señor Monforte, y porque consideramos que no puede ser fácilmente explicable una prórroga del mandato porque sí, es decir, por decisión de quien propone la Ley, incluso por los votos del Parlamento, sino por el voto de los que eligen a los que tienen un mandato representativo en el mundo sindical, nos parece completamente inexplicable, repito, que este precepto o esta Disposición transitoria se mantenga en el proyecto de Ley. Creo que vulnera la propia naturaleza jurídica del

mandato representativo y que, por tanto, es un atentado claro a la representatividad sindical.

Por estas razones, que creo que son más que suficientes, para explicar nuestra enmienda, la mantenemos para su defensa en Pleno y pedimos su votación.

El señor PRESIDENTE: En el mismo sentido de supresión, el Grupo Parlamentario Popular tiene sus enmiendas números 1, del señor Donadeu, y 78 y 79 a esta Disposición transitoria.

Tiene la palabra el señor Donadeu para la defensa de su enmienda número 1.

El señor DONADEU CADAFALCH: Abundando en los parlamentos de otros representantes de Grupo, creo que el justificante de mi enmienda de supresión está muy claro. Evidentemente, supone una acción arbitraria del Gobierno prorrogar el mandato de los representantes de los trabajadores y va contra el artículo 7.º de nuestra Constitución, porque supone también una interferencia del Gobierno en la actividad libre de los sindicatos.

Además, querría hacer un pequeño comentario sobre un aspecto del final del proyecto de Ley que no hace ningún favor a las dos centrales más representativas, no dejándolas que compitan, con esta prórroga de elecciones que, a mi modesto entender, no deja de ser una protección. Si queremos tener sindicatos fuertes y representativos, creo que sería mucho mejor que concurriesen, que fuesen competentes y competitivos y, de esta manera, se daría un mejor servicio al país.

Nada más, solicito que se someta a votación.

El señor PRESIDENTE: Enmiendas 78 y 79, de supresión, del Grupo Popular, tiene la palabra el señor Suárez.

El señor SUAREZ GONZALEZ (Don Fernando): Señor Presidente, quiero decir únicamente que suscribo cuanto se ha dicho desde el Grupo Vasco al Grupo Centrista, pasando por mi compañero, el señor Donadeu, y solicitar, en base a los mismos fundamentos, que se supriman las dos partes de la Disposición transitoria. La primera legaliza una resolución administrativa de rango ínfimo que se adoptó, además «a posteriori». Basta tener delante la resolución en cuestión, de 10 de marzo de 1983, y ver que en ella se cuenta, se narra, que el Consejo del IMAC decidió, en febrero del 83, tomar un determinado período de cómputo de un año antes, no anunciado con antelación, sino simplemente «a posteriori». Se dijo: «vamos a fijar el período de cómputo», naturalmente, el que convenía a los representados en el IMAC, ¡estaría bueno!, y así se tomó el período que convenía: un año antes de esa propia reunión, se seleccionó el período más favorable y eso se tomó como índice de la representatividad. Esa resolución así adoptada, con centenares de recursos por medio, como la propia resolución dice, la legaliza hoy el Congreso de los Diputados y, en base a aquel hecho, da la mayor representatividad a dos centrales sindicales hasta el 31 de diciembre de 1986. Eso es un pecado original de la mayor representatividad de los sindicatos

españoles, que quedará en la historia. En cuanto a la segunda parte, después de cuanto se ha dicho por mis queridos colegas vascos, centristas y el señor Donadeu, no tengo nada más que añadir.

El señor PRESIDENTE: Para un turno en contra, tiene la palabra el señor Arnau.

El señor ARNAU NAVARRO: Muy brevemente, porque breves han sido también las puntualizaciones efectuadas por los señores Diputados en la defensa de sus enmiendas.

Yo quiero decir, en primer lugar, que para entender en su conjunto esta Disposición transitoria hay que considerarla como una norma de carácter técnico y adjetiva a la sustantividad propia del proyecto de Ley, de la representatividad sindical que se enmarca en este proyecto de Ley. Esta es la verdadera significación de esta Disposición transitoria. Si entendemos correctamente el proyecto de Ley tal y como viene configurado, tal como lo hemos venido defendiendo hasta este momento, entenderemos perfectamente también esta Disposición transitoria tanto en su apartado primero como en su apartado segundo.

En el proyecto se diseña un sistema de representatividad sindical basado en la audiencia de los sindicatos, medible a través de los resultados electorales de las elecciones de representantes en los centros de trabajo. Refiriéndome al acotamiento del período de cómputo de los resultados electorales —puesto que me parece que ésta es la materia que más ha preocupado a los señores Diputados de la oposición y en particular al señor Suárez—, tengo que decir que el derecho a la participación institucional de los sindicatos así como de las organizaciones empresariales previsto en el artículo 129 de la Constitución y consecuencia inmediata del artículo 7.º carece de regulación en nuestro actual derecho respecto a la duración misma de ese mandato habiéndose estimado por el Gobierno y propuesto a las Cámaras que se fije un período mínimo de cuatro años, de la misma forma que se ha propuesto, por así indicarlo la experiencia, que la duración del mandato representativo de los delegados de personal y comité de empresa sea también de cuatro años.

En efecto, si la duración del mandato de participación institucional ha de ser de cuatro años y fue renovado, como se ha dicho, en 1983 por acuerdo unánime de los sindicatos más representativos habrá que entender que a la entrada en vigor de la Ley la duración del mandato institucional se extenderá hasta 1987, puesto que en este aspecto no existe en nuestro Derecho norma alguna, como he dicho, que fije la duración del mandato. Resulta así técnicamente precisa una norma transitoria y parece que lo más razonable es fijarla en un fin de ejercicio, tal y como se hace en el proyecto.

Por lo demás, el señor Suárez debe conocer que este acotamiento de períodos de cómputo de los resultados electorales queda atribuido al Consejo Superior del IMAC, que es un órgano de composición tripartida cuya legitimidad para tomar este acuerdo ha sido ratificada

también recientemente por la sentencia de la Audiencia Nacional de fecha 19 de diciembre de 1983 y que es firme.

En cuanto al apartado segundo de la Disposición transitoria es también una norma técnica necesaria e imprescindible para una aplicación regular y posible del proyecto de Ley en su conjunto, coherente con ese conjunto. Tal como he dicho, se enmarca en el carácter que nosotros atribuimos de adjetivo a esta Disposición transitoria, adjetivo a la sustantividad del proyecto de Ley. Repito que si entendemos perfectamente el proyecto de Ley o lo queremos entender, comprenderemos también el contenido de esta Disposición transitoria. Nada más, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Monforte.

El señor MONFORTE ARREGUI: Señor Presidente, creo que las argumentaciones del portavoz socialista no son convincentes en modo alguno, no son razones técnicas, no nos engañemos. No se nos quiera hacer comulgar con ruedas de molino, porque yo creo que son razones de oportunismo político, basta ver cuándo se van a celebrar las elecciones generales y cuándo se pretende que se celebren las elecciones sindicales. Aquí se puede producir en su momento una confusión entre elecciones generales y elecciones sindicales. Creo que eso es malo para el sindicalismo, porque sería conveniente demarcar el campo de la actuación sindical y el campo de la actuación política.

Creo que esta prórroga, además de que no tiene precedente alguno, va en contra del mandato que en su momento dieron los trabajadores, que fue para dos años, y no caben aquí razones técnicas. Este es un mandato que sigue vigente. Por la misma regla se podría cambiar, por una serie de modificaciones legales el mandato de otra serie de representantes de cargos públicos, se ampliaría en este caso el mandato de los cargos públicos y, según la argumentación que ha dado el representante socialista, habría que hacer un ajuste técnico para prorrogar el mandato, no solamente de los cargos públicos, sino hasta del Gobierno; si en vez de ser como ocurre aquí, fuera como en otros países, en los que tiene una duración de siete años, habría que prorrogar el mandato por otros tres años, lo cual nos parece que es a todas luces improcedente.

Por todo ello, no me han convencido las razones y mantengo para su votación esta enmienda porque, además, creo que coincide con el resto de los Grupos en el sentido de que trata de respetar la voluntad de ese mandato que en su momento dieron los trabajadores.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Núñez.

El señor NUÑEZ PEREZ: Tampoco a mí me ha convencido el portavoz socialista. Nos pide que entendamos todo el proyecto de Ley y así entenderemos esta norma, pero ya sabe el portavoz socialista que no entendemos

casi nada de este proyecto de Ley, por tanto, ni siquiera esta norma técnica la podríamos entender en relación con todo el proyecto.

No obstante, sí estoy de acuerdo con él en una cosa: esta norma técnica es coherente con muchas de las finalidades que el proyecto tiene, que es favorecer a las dos centrales sindicales más representativas. En ese sentido, efectivamente, la Disposición transitoria es muy coherente. Pero es que esta coherencia, repito, es un atentado —y lo vuelvo a decir otra vez— a la representatividad sindical.

La democracia, también se ha dicho muchísimas veces, se mide en votos. Los votos han dado un mandato a los representantes actuales de dos años y al finalizar esos dos años tiene que volver a haber elecciones para que los trabajadores, muchos de los cuales no han podido votar porque se han incorporado al mundo del trabajo durante el mandato representativo, tengan la posibilidad de elegir a los nuevos o bien refrendar y reelegir a los que ya habían elegido.

No hay ninguna razón técnica que explique por qué no se hace esto y, por tanto, sin mayores argumentos y sin continuar en la defensa de mi enmienda, la mantenemos para su votación.

El señor PRESIDENTE: El señor Suárez tiene la palabra.

El señor SUAREZ GONZALEZ (don Fernando): Señor Presidente, el «Diario de Sesiones» es testigo de que el Grupo Parlamentario Popular en esta ocasión no ha hablado para nada de acotar el período de cómputo. Su señoría tenía un discurso previsto, pero no coincide con lo que aquí se discute. El período de cómputo es otra cosa, eso ya lo hemos dado por resuelto en artículos anteriores, si son tres o seis meses. No es de eso de lo que estamos hablando. Aquí estamos hablando de que a lo largo de los últimos años, primero se estableció el concepto de sindicatos más representativos en una Disposición adicional de una Ley ordinaria y sólo a determinados efectos. Luego ese concepto de sindicatos más representativos se va institucionalizando, va adquiriendo ya nuevos frentes de actuación, ya no es sólo para ir a la OIT, ya es también para negociar, ya es para dialogar en el Gobierno, hasta que es la exclusiva de la representación sindical. Y esa es una hábil operación, realizada a lo largo de los años —también es verdad que por la torpeza de algunos gobernantes—, pero es lo cierto que en eso estamos. Hoy por hoy, los sindicatos más representativos son aquellos que tienen el 10 por ciento de los votos de los delegados de personal y de los miembros del comité de empresa.

Consiguientemente, cuando esto se institucionaliza como el sistema que, según ha dicho el portavoz socialista, se diseña en este proyecto de Ley, es para el futuro, no tome usted decisiones y consecuencias para el futuro con base en datos del pasado cuando las elecciones tenían un alcance bien limitado. Si a las centrales sindicales les crea problemas hacer elecciones cuando con arreglo a la

legalidad vigente, a la legalidad de hoy, corresponde —y no se están realizando y la Ley está en vigor; han transcurrido dos años y se está incumpliendo la Ley—, pidamos responsabilidades porque las Leyes se incumplan, pero no demos esta magnífica salida de prorrogar los mandatos y no discutir la mayor representatividad hasta el 31 de diciembre de 1986.

La operación está tan clara, es tan manifiesta, que hasta resulta extraño que en el Parlamento haya que descubrirla a alguien. Por tanto, no tengo más que decir que sumarme a las tesis de mis antecesores en el uso de la palabra y pedir que esta enmienda se someta a votación.

El señor PRESIDENTE: El señor Arnáu tiene la palabra.

El señor ARNAU NAVARRO: Gracias, señor Presidente.

Respecto a lo alegado por el señor Monforte, rechazo las razones de oportunismo político que ha manifestado que nos mueven a incluir en este proyecto de Ley el apartado segundo. En realidad, señor Monforte, la asimilación a las elecciones políticas de las elecciones a representantes de los trabajadores las ha hecho usted, no nosotros. Usted ha hablado de elecciones al Parlamento asimilándolas a las elecciones a representantes de los trabajadores, y esto ni es convincente ni es de recibo realmente.

En cuanto al señor Núñez, ya él mismo ha manifestado que no entiende casi nada de este proyecto de Ley y, por ser congruente con lo que ha manifestado anteriormente, no va a entender tampoco esta Disposición transitoria.

Por último, en cuanto al señor Suárez, si he hablado de acotamiento del período de cómputo de los resultados electorales ha sido para justificar la legitimidad del Consejo Superior del IMAC para adoptar una decisión de este tipo. Esta legitimidad es la que usted puso en entredicho en su intervención anteriormente.

Celebro que usted haya mencionado la torpeza de algunos gobernantes, no sé en realidad a quién se ha referido; pero no tengo que celebrar, del mismo modo y refiriéndome al pasado, que con anterioridad, cuando se propuso la prórroga de mandatos de los enlaces sindicales a través del Real Decreto de 6 de diciembre de 1977, enlaces sindicales y jurados de empresa, que esa era la denominación, en aquel momento no hubo ninguna acusación por parte de la oposición y supongo que por parte de usted tampoco, señor Suárez, para que aquella prórroga de mandatos se produjera. Era una prórroga de mandatos que, evidentemente, se basaba en la elección de unos representantes de trabajadores bajo un sistema no democrático y, sin embargo, aquello se aceptó. En este momento se propone esta denominada prórroga de mandatos —que yo no la calificaría así— y existen las voces de la oposición clamando por la supresión de este apartado segundo de la Disposición transitoria. Creo que, al menos, señorías, el asunto es para meditarlo.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Suárez.

El señor SUAREZ GONZALEZ (don Fernando): Con la venia del señor Presidente. En el año 1977 estaba yo totalmente ajeno a la vida pública, un Gobierno, con el que yo, evidentemente, tenía poco que ver, facilito mucho la transición política española. En el año 1977 hubo que tomar, como consecuencia de la transición política, muchas medidas que seguramente no eran de la más ortodoxa legalidad constitucional, puesto que de lo que se trataba era del tránsito de un sistema autoritario a un sistema democrático, que todos hemos celebrado mucho.

Yo no soy quién para hacer la defensa de aquel Gobierno, pero desde luego hacerle objeciones hoy por haber facilitado el normal desenvolvimiento de las cosas en España me parece absolutamente fuera de lugar. Y la oposición que hubiera tenido que reclamar algo en aquel momento era la que representa hoy aquí vuestra señoría, que está en el Gobierno. De modo que no entiendo en absoluto, salvo que estén las mentes tan distorsionadas que para justificar actuaciones en un Gobierno democrático haya que invocar actuaciones de Gobiernos autoritarios, que eso sí que sería lo grave, no entiendo —digo— a qué viene la comparación.

Hoy estamos en la legalidad constitucional, hoy estamos viviendo en una democracia, y en una democracia, dígame lo que se quiera —yo hasta ahora no he utilizado el argumento, pero es de mi compañero de la Minoría Vasca—, los mandatos representativos prorrogados, sin que haya posibilidad de que los propios representados opinen, son una alteración de la voluntad del pueblo soberano, en ese caso del pueblo sindical. Dejen ustedes a los trabajadores que se nieguen a hacer elecciones, que pidan que se prorroguen, que elijan a los mismos, pero no les quiten la voz por dos años y, además, pretendan que eso sea absolutamente democrático.

Señorías, creo que el tema está adquiriendo una trascendencia muy superior a la que yo mismo pensaba darle. Porque yo no he disimulado nunca las dificultades de la situación. En este momento cambiamos la legalidad. Es lógico que al cambiar la legalidad no podamos simultáneamente hacer elecciones; las elecciones hay que hacerlas una vez que la legalidad esté clara. Yo he estado dispuesto, con la mejor voluntad desde el primer día, a admitir un cierto aplazamiento del proceso, que tiene una gran justificación y un gran respaldo democrático en esta Cámara, si se hace, por acuerdo de la propia Cámara, una prudente, razonable, prórroga de este momento. Pero decir que quedan los actuales dos años prorrogados a cuatro, porque así conviene a las dos centrales que, en base a una resolución administrativa, tienen hoy condiciones de más representativas y eso no se va a revisar hasta el 31 de diciembre de 1986, le aseguro a S. S. que estará en los libros de historia sindical española. Eso es corporativismo.

Nada más y muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Arnau.

El señor ARNAU NAVARRO: Muchas gracias, señor Presidente.

El señor Suárez habla en nombre de los trabajadores y yo también, modestamente, voy a hablar en nombre de los trabajadores. Creo que ha mencionado ahora —no sé si eso figurará en el «Diario de Sesiones»— que esto es corporativismo. Yo le voy a decir que esto es simplemente hacer nuestro papel y cumplir nuestra misión, aquí en el Congreso, de defensa de las fuerzas sociales, sean trabajadores o sean empresarios.

Usted ha hablado en nombre de los trabajadores. Pues bien, yo le voy a hablar en nombre de los trabajadores y con un texto legal en la mano, con el Estatuto de los Trabajadores. Por mucho que se prorrogue el mandato de los actuales representantes de los trabajadores, éstos (en nombre de los cuales hablo en estos momentos) pueden revocar ese mandato en cualquier momento. Lo que pasa es que aquí, señor Presidente, ha existido una confusión tan grande entre lo que son las elecciones a representantes de los trabajadores y las elecciones incluso al Parlamento, o municipales, que olvidamos esta norma importantísima de que son los trabajadores quienes tienen la llave respecto a los mandatos de sus representantes.

Por último, señor Suárez, usted ha dicho que la prórroga aquella del mandato de los enlaces sindicales se debió a la necesidad de facilitar la transición política. Pues bien, yo le rogaría a usted ahora también colaboración de cara a que facilitemos la consolidación sindical que este proyecto establece y configura.

El señor PRESIDENTE: El señor López Raimundo tiene la palabra.

El señor LOPEZ RAIMUNDO: En vista de la marcha del debate, yo querría significar que me consta que Comisiones Obreras no está de acuerdo con esta prórroga y ha protestado públicamente de la misma, y, en todo caso, nosotros, que creemos, aunque sea en pequeña proporción, representar a los trabajadores, estamos en contra.

El señor PRESIDENTE: Eso lo sabe usted y lo sabemos todos. Estamos enterados.

El señor LOPEZ RAIMUNDO: Es que quería que constara.

El señor PRESIDENTE: Así consta.

El señor Monforte Arregui tiene la palabra.

El señor MONFORTE ARREGUI: Señor Presidente, señorías, en la medida en que se han ampliado un poco las intervenciones en este punto, yo simplemente quisiera puntualizar que el concepto de «revocación» no tiene nada que ver con el tema que estamos tratando aquí, porque con el mismo argumento se podría decir que los mandatos podrían ser «in aeternum», «ad calendas graecas», en base a que, como se pueden revocar en cualquier momento, al cabo del mes, si no están de acuerdo con la

gestión, podrían revocarse. Aquí estamos hablando de que una cosa es el mandato y otra distinta es la revocación. Ese argumento me parece bastante frágil.

El señor PRESIDENTE: El señor Suárez tiene la palabra.

El señor SUAREZ GONZALEZ (don Fernando): Para adherirme una vez más a lo que acaba de decir el señor Monforte y añadir aún que es igual que revoquen que no si la capacidad representativa, por virtud de la Disposición transitoria primera, queda congelada hasta el 31 de diciembre de 1986, aunque haya elecciones en el 90 por ciento de las empresas españolas.

De modo, señoría, que no argumente, en el caso de la disposición segunda, con la disposición primera, y, en el caso de la primera, con la segunda, porque eso no es de recibo.

El señor PRESIDENTE: Sometemos, pues, a votación, las distintas enmiendas a esta Disposición transitoria.

En primer lugar, el grupo de enmiendas que mantendrían la supresión de la Disposición transitoria que, según mis notas, serían, la enmienda 150, del señor Carrillo; la 188, del señor Vicens; la 126, del Grupo Vasco; la 90, del Grupo Centrista, y las enmiendas 1, del señor Donadeu, y 78 y 79, del Grupo Popular. Después hay otras enmiendas que proponen en la práctica lo mismo, pero con una redacción distinta. Sometemos, pues, a votación estas enmiendas de supresión lisa de la Disposición transitoria segunda. *(El señor Berenguer Fuster pide la palabra.)*

El señor Berenguer tiene la palabra.

El señor BERENGUER FUSTER: Perdón, señor Presidente, las enmiendas de supresión, siguiendo el criterio establecido por el señor Presidente en el Pleno del Congreso, es conveniente que se voten al mismo tiempo que el texto del informe de la Ponencia. Votar a favor del texto es votar en contra de las enmiendas, y viceversa.

El señor PRESIDENTE: Lo mismo da, que da lo mismo. Lo que no puede ser, no puede ser, y además es imposible. *(Risas.)* Da igual someter a votación el texto que las enmiendas de supresión. Estas enmiendas solicitan la supresión de esta Disposición transitoria. Procedemos a su votación.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, ocho; en contra, 20.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada la supresión del texto de la Disposición transitoria.

Sometemos a votación las enmiendas que proponen que el plazo establecido en el apartado primero concluya el 31 de diciembre de 1984, que son las enmiendas números 16, del señor Rodríguez Sahagún; 179, de la Minoría Catalana, y 159, del señor Bandrés, por cuanto habla de dos años, pero es, efectivamente, lo mismo.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, tres; en contra, 20; abstenciones, cinco.

El señor PRESIDENTE: Quedan rechazadas.

Sometemos ahora a votación la enmienda 125, del Grupo Parlamentario Vasco, que procede de las enmiendas anteriores, de sustitución de la expresión «Administraciones Públicas» por la de «Administración Pública Estatal».

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, dos; en contra, 20; abstenciones, seis.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada esta enmienda.

Sometemos ahora a votación la enmienda 180, de la Minoría Catalana, que propone un apartado nuevo a la Disposición transitoria que diga: ... «instando a la convocatoria de elecciones sindicales en el seno de la Administración Pública».

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, uno; en contra, 20; abstenciones, siete.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada dicha enmienda.

Y sometemos a votación la Disposición transitoria en su conjunto, salvo que soliciten votación separada, de conformidad con el informe de la Ponencia.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 20; en contra, ocho.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobada la Disposición transitoria.

En relación con la Disposición derogatoria, a la que se presentaron las enmiendas número 11, del señor Beltrán Sanz, y número 80, del Grupo Popular, la Ponencia señala que modificó el texto transaccionalmente, y así nos ofrece un nuevo texto para la Disposición derogatoria.

¿Los enmendantes mantienen sus enmiendas? El señor Beltrán tiene la palabra.

El señor BELTRAN SANZ: A este respecto, señor Presidente, yo tendría que manifestar lo siguiente: esto procede de una enmienda mía, la número 9, que es a la Disposición final segunda, en la cual prácticamente venía a afirmar lo que ha admitido la Ponencia. Yo estoy satisfecho y, naturalmente, voy a retirar tanto la número 9 como la 11, que era a la Disposición derogatoria, pero lo que sí quisiera manifestar es que lo que aquí se dice y se ha admitido me parece que no está bien ubicado en la Disposición derogatoria. Realmente, una Disposición derogatoria parece que no es el lugar más adecuado para un reconocimiento de la libertad sindical de asociaciones empresariales. Las Disposiciones derogatorias más bien se tienen que referir a algo que desaparece, y esto no es negativo, sino que es positivo y, por tanto, estaría mejor en cualquier otro sitio. En ese sentido, quisiera ponerlo a

la consideración de la Comisión, a ver si fuese posible que estuviese en algún otro sitio y no precisamente en una Disposición derogatoria.

El señor PRESIDENTE: El señor Suárez tiene la palabra.

El señor SUAREZ GONZALEZ (don Fernando): Hay dos cuestiones en debate: una, la que hace a la redacción estricta de la Disposición derogatoria que, tal como estaba en el dictamen, tiene una «n» fuera de su sitio; es decir, figura: «permaneciendo vigente la regulación que contiene dichas normas»; falta la «n». En el dictamen de la Ponencia viene «la regulación que contienen dichas normas». Es un puro error, pero hay que corregirlo, porque es el plural «que contienen» dichas normas; se refiere a las normas y no a la regulación.

Dicho esto, que espero que no plantee ningún problema, tengo que añadir que por culpa mía, algún Diputado que había presentado enmiendas en este sentido ignora seguramente hasta este momento que en este tema habíamos llegado con el Grupo Socialista al acuerdo de que la enmienda figurase en este lugar; no nos parece demasiado importante el lugar de colocación del texto y si figurase así en la Disposición derogatoria, el Grupo Popular se daría por satisfecho respecto de la aceptación de la enmienda, razón por la cual, yo no insistiría ya en el tema de la localización.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Planas.

El señor PLANAS PUCHADES: Gracias, señor Presidente. Simplemente para agradecer al Grupo Popular la retirada de las dos enmiendas planteadas.

El señor PRESIDENTE: No teniendo enmiendas la Disposición derogatoria, la sometemos a votación de conformidad con el texto de la Ponencia.

Efectuada la votación, fue aprobada por unanimidad.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobada, por unanimidad, la Disposición derogatoria.

En relación con la Disposición final, hoy final primera, se mantienen la enmienda 181, de Minoría Catalana, que se someterá a votación, y las números 76 y 77, del Grupo Popular.

El señor Suárez tiene la palabra para la defensa de sus enmiendas a la Disposición final, hoy primera.

El señor SUAREZ GONZALEZ (don Fernando): En primer lugar, está claro que cuanto de nuestra enmienda se refería a los empresarios, en principio tendría que entenderse retirado por razón de esta remisión que se hace con carácter general a la Ley anterior. Por consiguiente, como se trataba de que la conservación de la personalidad jurídica afectara tanto a las organizaciones sindicales

«strictu sensu» de trabajadores como a las organizaciones empresariales, entiendo —y supongo que a efectos de interpretación de futuro todo el mundo lo aceptara— que si bien las organizaciones sindicales que pasan a regirse por esta nueva Ley deben dejar a salvo la personalidad adquirida con arreglo a la Ley anterior, en el caso de las empresariales no es ya preciso, puesto que es la propia Ley anterior la que sigue vigente como instrumento de su libertad sindical. Si esto es así, si estoy en lo cierto y así se reconoce por la mayoría, naturalmente retiraríamos la enmienda en lo que a la primera parte se refiere.

La segunda parte de la Disposición final primera es un tema, como tantos otros, puramente técnico y tampoco quiero a estas alturas insistir más, pero el establecimiento orgánico del Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación de la Oficina Pública debiera ser texto de la Ley; no tiene por qué ser Disposición final. Es un precepto que va a durar previsiblemente lo mismo que el resto de la Ley y que no tiene ningún carácter de Disposición final. Nosotros habíamos propuesto que eso pasara al punto 4 en un tercer apartado. Nos parecía que, técnicamente, quedaba mejor la Ley, pero, insisto, al fin y al cabo, todo el mundo sabe que la responsabilidad técnica del proyecto también es de la mayoría.

Nada más y muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Para turno de aclaración de la enmienda 76 y turno en contra de la enmienda 77, en su caso, tiene la palabra el señor Arnáu.

El señor ARNAU NAVARRO: Gracias, señor Presidente.

En cuanto a la primera enmienda, la número 76, pensamos que realmente no tiene efecto, una vez aceptada por la Ponencia la enmienda transaccional del Grupo Parlamentario Socialista a la Disposición derogatoria.

En cuanto a la número 77, entendemos que es una enmienda formal que no afecta al contenido, sino a la ubicación de la Disposición y que pretende, como ha dicho el señor Suárez, situarla en el articulado, concretamente en el artículo 4.º y dentro del Título II, referido al régimen jurídico sindical. Es concordante con la enmienda 49, del Grupo Popular, y, por tanto, pensamos que debe seguir su misma suerte. Sin perjuicio de ello, reitero en nombre de mi Grupo el criterio de que la disposición que regula el emplazamiento orgánico de la Oficina Pública tiene su ubicación adecuada fuera del articulado, tanto más si no se atribuye naturaleza orgánica a esta disposición.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Suárez.

El señor SUAREZ GONZALEZ (don Fernando): Simplemente para puntualizar que eso de que no se atribuye naturaleza orgánica es nuevo en los autos, es absolutamente nuevo y, por tanto, condiciona el debate. No tengo más que decir.

El señor PRESIDENTE: ¿Quiere el señor Suárez que se trate en este momento?

El señor SUAREZ GONZALEZ (don Fernando): No, señor Presidente, puede dar por terminado el debate sobre este punto.

El señor PRESIDENTE: ¿La enmienda 76 se mantiene literalmente o, a la vista del debate sobre la Disposición derogatoria y de estas intervenciones, se retira en cuanto a la fórmula de incluir «empresarios»? (Pausa.) Se mantiene la enmienda 77, referida al punto 2 de la Disposición final primera.

Tiene la palabra el señor Arnáu.

El señor ARNAU NAVARRO: Respecto a la naturaleza orgánica o no de esta disposición, me remito a las palabras que posteriormente serán dichas por el portavoz de mi Grupo, señor Planas.

El señor PRESIDENTE: De acuerdo. Ya teníamos noción del tema; ese debate tendrá lugar con posterioridad.

Sometemos, pues, a votación, en primer lugar, la enmienda 77, de supresión, del Grupo Parlamentario Popular. (El señor Suárez González pide la palabra.)

Tiene la palabra el señor Suárez.

El señor SUAREZ GONZALEZ (don Fernando): Con objeto de aliviar la siempre pesada carga de esa Presidencia, aclararé que no tiene sentido ya someter a votación esa enmienda, porque si se suprimiera quedaría el precepto como está y no se podría incluir donde tendría que estar, es decir, en el artículo 4.º, por lo que más vale que se quede donde está.

El señor PRESIDENTE: Como ustedes mantienen una enmienda al apartado 4, tris, consistente en una nueva propuesta, se entiende que aquella enmienda conlleva ésta. Son dos enmiendas al artículo 4.º y ésta se da por votada con la votación al mismo artículo.

Sometemos, pues, a votación la enmienda 181, de Minoría Catalana, que propone una nueva redacción de esta Disposición final segunda.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, dos; en contra, 19; abstenciones, seis.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada.

Sometemos a votación la Disposición final primera. ¿La votamos íntegramente o por apartados? (Pausa.) Votamos íntegramente la Disposición final primera del proyecto de Ley.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 19; abstenciones, siete.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobada.

Quedan todavía propuesta de Disposiciones finales nuevas, del señor Beltrán, del Grupo Vasco.

La Disposición final segunda, que suponía la admisión de una enmienda del señor Beltrán, ha sido aceptada e incorporada como Disposición final segunda. La sometemos a votación puesto que no tiene enmiendas.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 25; en contra, uno.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobada.

El señor Beltrán mantiene sus enmiendas números 8 —la 9 ha sido retirada— y 10, que proponen nuevas Disposiciones finales. Tiene la palabra el señor Beltrán.

El señor BELTRAN SANZ: Ciertamente, tras haber llegado a este momento del debate y después de todo lo que se ha dicho respecto a estas Disposiciones finales, está ya suficientemente discutido este tema. Posiblemente quede algún punto que pueda ser susceptible de mantenimiento, pero la verdad es que pienso que en estos momentos la mayoría de las cosas, tanto los plazos como lo relativo a las Administraciones públicas, etcétera, están ya suficientemente debatidas. En cualquier caso, las enmiendas, tal como están planteadas, están suficientemente justificadas. Lo que desearía es que se procediese a su votación y, en su caso, después de revisar cómo queda el texto de la Comisión, veríamos si se mantienen en el Pleno.

El señor PRESIDENTE: También el Grupo Vasco propone una nueva Disposición final en su enmienda 124. El señor Monforte Arregui tiene la palabra.

El señor MONFORTE ARREGUI: Señor Presidente, señorías, en la primera de las votaciones efectuadas en la Disposición final no he votado porque consideraba que, en realidad, estas Disposiciones finales nuevas eran una adición a esta Disposición final con los correspondientes apartados. Por consiguiente, esperaba votar la Disposición final al término de la discusión de todas las enmiendas, porque ya digo que realmente la Disposición final cuarta nuestra supone la adición de un apartado, aunque figuraba como Disposición final cuarta nueva. Esta enmienda persigue el respeto a una serie de competencias ya transferidas. Ya dije anteriormente, cuando hablábamos del Instituto de Mediación y Arbitraje, que en su momento defendería una enmienda en la línea de mantener una serie de atribuciones que han tenido las Comunidades Autónomas en los acuerdos que existieron en las anteriores elecciones entre empresarios, trabajadores y Comunidades Autónomas y, al mismo tiempo creo que es una cláusula sana en la medida en que dice que se respetan las competencias establecidas en los Estatutos de Autonomía que las tengan previstas asumiendo dichas Comunidades Autónomas las facultades de ejecución de las normas contenidas en la presente Ley y lo establecido en los respectivos Decretos de transferencias.

Creo que es una cláusula que pretende, fundamentalmente, ese respeto a los Estatutos de Autonomía. Yo formularía una enmienda «in voce», de la que haré entrega

a la Mesa, cuyo contenido se añadiría a esta enmienda 124, cuyo texto sería el siguiente: «A los efectos previstos en esta Ley, tendrán igual tratamiento que los sindicatos de Comunidad Autónoma las organizaciones sindicales constituidas a escala territorial no federadas, o confederadas a los sindicatos de ámbito estatal, al amparo de la Ley 19/1977, de 1 de abril, cuando su ámbito geográfico, con posterioridad a su constitución, pudiera resultar incluido en más de una Comunidad Autónoma. Tales organizaciones gozarán de la condición de sindicato más representativo.»

La razón de esta enmienda es que considero que, aparte del respeto a la constitución de los sindicatos, tal como establece esta Disposición final, la Ley tiene que adaptarse a una realidad social, y la dinámica sindical de estos últimos años ha configurado unas reglas de juego para los sindicatos más representativos, tanto de ámbito estatal como de Comunidades Autónomas.

Por esta vía de singularidad, pretendo que se respete, de alguna forma, el tratamiento dado hasta la fecha a los sindicatos más representativos, sobre todo en relación con el tema del ámbito geográfico, porque el ámbito geográfico de las Comunidades Autónomas, en la Ley de 1 de abril de 1977, tenía una configuración absolutamente distinta de la que tuvo, a continuación, con la aprobación de los Estatutos de Autonomía de las respectivas Comunidades Autónomas.

Por consiguiente, pido que se someta a votación esta enmienda 124 con el añadido de esta enmienda «in voce», de la que ahora haré entrega a la Mesa.

El señor PRESIDENTE: ¿Hay algún turno en relación con estas enmiendas, 124, del Grupo Parlamentario Vasco, 8 y 10, del señor Beltrán, y la «in voce» del Grupo Parlamentario Vasco, que completa la suya número 124?

Tiene la palabra el señor Arnau.

El señor ARNAU NAVARRO: Muchas gracias, señor Presidente.

Respecto a las enmiendas 8 y 10, del señor Beltrán, dado que no las ha argumentado, sirva la manifestación de la posición contraria a la aceptación de las mismas por parte de mi Grupo.

En cuanto a la enmienda 124, del Grupo Parlamentario Vasco, entendemos, si me lo permite el señor Monforte, que es una enmienda superflua, porque decir que se respetarán las competencias establecidas en los Estatutos de Autonomía que las tengan previstas equivale a no decir nada, a menos que lo que se quiera sea traslucir un cierto e injustificado recelo. Basta recordarle al señor Monforte alguna obra maestra de nuestra literatura, como es «El condenado por desconfiado», u otra similar. Lo importante es que el proyecto respete aquellas competencias, las de los Estatutos de Autonomía, que las respeta, y no sólo éstas, sino también las del Estado, que tampoco queremos olvidarlas.

En cuanto a la adición de una enmienda «in voce» a la suya número 124, en principio mi Grupo tiene que manifestar su posición, contraria a la aceptación de la misma,

sin perjuicio de que podamos estudiarla de cara al próximo debate en el Pleno.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Monforte.

El señor MONFORTE ARREGUI: Agradezco esta última reflexión del Grupo Socialista, porque al presentar una enmienda «in voce» de estas características creo que necesita un tiempo de análisis y, naturalmente, espero que de aquí al Pleno se pueda llegar a un acuerdo.

En cuanto a que hablar del respeto a los Estatutos de Autonomía es superfluo, yo diría que el Partido Socialista, al que se acusa muchas veces de rodillo y apisonadora, tendría una gran ocasión, si es tan superflua, de aceptar una enmienda de un Grupo de la oposición. Yo quedaría muy agradecido por la aceptación de lo superfluo y le diría, en relación con las obras que ha señalado, que hay otra de Oscar Wilde, «Juana de Arco», en la que cuando tenían que condenarla por herejía salió un personaje, un obispo, diciendo que era más oportuno que se la condenase porque había robado un caballo hacia unos años. Le pido, por favor, que nos condene por causas distintas a las que se han dicho y que no mezcle temas absolutamente diferentes, porque no es un problema de desconfianza ni de superficialidad. Si realmente es tan superfluo, quiere decir que para el Partido Socialista no tiene importancia porque considera, que esto de alguna forma ya se respeta. Yo les digo: acepten esta enmienda y nos quedaríamos muy contentos.

Nada más y muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Arnau.

El señor ARNAU NAVARRO: Señor Presidente, mi Grupo entiende que lo superfluo podría afectar a la técnica jurídica del proyecto de Ley y, por tanto, siendo superfluo creo que lo correcto es rechazarlo y aceptar solamente lo válido.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Planas.

El señor PLANAS PUCHADES: Nuestro Grupo ha sido sensible en el curso del debate de esta Ley, en todos los artículos y preceptos de la misma, a las sugerencias planteadas por vía de enmienda por los distintos Grupos de la oposición. A tal respecto, y en lo que se refiere a las Disposiciones adicionales, transitoria y final primera, ha surgido en la defensa de alguna de las enmiendas, y en particular de la 72 y siguientes del Grupo Parlamentario Popular, la puesta en dda del carácter orgánico de esas disposiciones y se ajusta en el conjunto de esta Ley.

Este fue un tema que ya la Ponencia en sus trabajos examinó y nuestro Grupo en aquella ocasión manifestó su postura favorable a someter a juicio interno la justeza o no de tal pretensión y, en definitiva, dar una contestación en este trámite reglamentario.

Es por todo ello por lo cual, al amparo de lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 114 del Reglamento, pongo a disposición de la Presidencia en este momento un texto de una nueva Disposición final presentada por nuestro Grupo que supondría una aproximación a las enmiendas que han sido mencionadas y que diría lo siguiente: «Los preceptos contenidos en las Disposiciones adicionales primera y segunda, en la Disposición transitoria y en la Disposición final primera no tienen carácter de Ley Orgánica».

Con ello —digo— se aproximaría el texto del dictamen de esta Comisión a las pretensiones manifestadas en anteriores trámites por algún Grupo de la oposición.

Nada más y muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Vamos a ir por su orden. En primer lugar, las enmiendas número 8 y 10, del señor Beltrán, de nuevas Disposiciones finales. Rogaríamos al señor Planas que hiciera llegar a la mesa esa enmienda de nueva Disposición final.

Sometemos a votación, en primer lugar, las enmiendas números 8 y 10, del señor Beltrán, de nuevas Disposiciones finales.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, siete; en contra, 18; abstención, una.

El señor PRESIDENTE: Quedan rechazadas.

Sometemos a votación la enmienda 124 en la nueva redacción dada por el Grupo Parlamentario Vasco, que para que conste en el «Diario de Sesiones» y la conozcan perfectamente SS. SS., sin perjuicio de que puedan obtener la fotocopia para debates ulteriores, diría lo siguiente: «Se respetarán las competencias establecidas en los Estatutos de Autonomía que las tengan previstas, asumiendo dichas Comunidades Autónomas la facultad de ejecución de las normas contenidas en la presente Ley y de lo establecido en los respectivos Decretos de transferencias.

Tendrán igual tratamiento que los sindicatos de Comunidad Autónoma las organizaciones sindicales constituidas a escala territorial no federadas o confederadas a los sindicatos de ámbito estatal al amparo de la Ley 19/1977, de 1 de abril, cuando su ámbito geográfico, con posterioridad a su constitución, hubiera resultado incluido en más de una Comunidad Autónoma. Tales organizaciones gozarán de la condición de sindicato más representativo».

Esta es la enmienda que se somete a votación en este momento.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, uno; en contra, 18; abstenciones, siete.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada la enmienda.

Nos queda una nueva Disposición final, presentada por el Grupo Parlamentario Socialista a la vista de las distintas enmiendas mantenidas a lo largo del proyecto de Ley,

que diría lo siguiente: «Los preceptos contenidos en las Disposiciones adicionales primera y segunda, en la Disposición transitoria y en la Disposición final primera no tienen carácter de Ley Orgánica».

Esta es la enmienda que sometemos a votación. Sería una Disposición final nueva, a continuación de la primera; la actual segunda pasaría a ser tercera. *(El señor Suárez pide la palabra.)*

Tiene la palabra el señor Suárez.

El señor SUAREZ GONZALEZ (don Fernando): Con la venia, señor Presidente. El Grupo Parlamentario Popular va a votar en contra, y va a votar en contra porque esta solución no resuelve el problema, que dice resolver, de algunas de las enmiendas planteadas por el Grupo Parlamentario Popular.

No ignoro que hay precedentes de esta práctica, pero, al margen de los precedentes, la práctica me parece absolutamente perturbadora. Lo que no tiene carácter de Ley Orgánica no debe estar en la Ley Orgánica. Así de sencillo.

La Constitución dice que: «Son Leyes Orgánicas las relativas al desarrollo de los derechos fundamentales y de las libertades públicas...». La Ley entera. Una Ley que desarrolla un derecho fundamental y una libertad pública es una Ley Orgánica. Esta Ley desarrolla la libertad de sindicación. Tiene que ser una Ley Orgánica. Hay que hacer al final del debate, en el Pleno del Congreso, una votación final sobre el conjunto del proyecto. Es una Ley Orgánica. Lo que se puede extraer del contenido de la Ley Orgánica, porque no es Ley Orgánica, no debe estar en la Ley Orgánica. Así de sencillo.

Si aceptamos esta práctica de que hay unos artículos que sí y otros que no, para mareo de hermeneutas, entonces ya me razonará el Grupo Socialista por qué razón el número de delegados sindicales en una empresa española, en función de su tamaño o de la dimensión de su plantilla, es materia de Ley Orgánica. ¿Por qué razón el hecho de que haya en una empresa de 700 trabajadores uno o dos delegados es materia de Ley Orgánica? Eso no afecta esencialmente al contenido de la Disposición. Así, habría que entrar a espigar en cada precepto lo que sí afecta a la libertad sindical de modo esencial y lo que no afecta. Naturalmente, el mareo del intérprete puede ser colosal.

De modo que hagamos orgánica toda la Ley; saquemos de la Ley lo que no es orgánico claramente, pero no establezcamos este mecanismo de que el artículo 7.º, 2, si es orgánico, la Disposición final primera, no, etcétera. Yo en eso no quiero ser cómplice, razón por la cual vamos a votar en contra de esta Disposición.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Núñez.

El señor NUÑEZ PEREZ: Gracias, señor Presidente.

Mi Grupo también vamos a votar en contra de esta enmienda transaccional, porque, dejando aparte el que ya hay precedentes en este Parlamento de Leyes Orgáni-

cas que contienen la salvedad de que determinados preceptos de dicha Ley no lo son y nos hemos ido arreglando, en cambio, es insuficiente la salvedad, por razones que ya he expuesto en el debate de totalidad y también en la Ponencia. A nuestro juicio, hay una serie de preceptos relativos a la regulación de la acción sindical para los cuales también debería hacerse esta salvaguardia.

Por estar razones, mi Grupo votará en contra de la enmienda propuesta por el Grupo Socialista.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Planas.

El señor PLANAS PUCHADES: Nuestro Grupo se encuentra sorprendido y lamenta profundamente que el Grupo Popular, por boca de su portavoz, nos anuncie el voto en contra respecto de esta aproximación a lo que entendemos es también la sustancia y el fondo de la posición del Grupo Popular, cual es que estas Disposiciones no tienen carácter orgánico.

El señor Suárez conoce bien, por su condición de Diputado y por su condición de Profesor, cómo la Ley Orgánica de Reforma Universitaria contiene determinadas disposiciones en las que expresamente se menciona su carácter no orgánico. Que esto sea o no una práctica viciada, no voy a entrar a debatirlo. En cualquier caso digo que existen antecedentes, y si hemos estimado oportuno en aquella ocasión hacerlo así, no vemos razones para no hacerlo con ocasión del debate de esta Ley.

Por cuanto se refiere a los argumentos formulados por el portavoz del Grupo Centrista, queremos indicarle que, respecto de las Disposiciones a que hacemos mención, ya ha sido contestado, y que, en cuanto a las demás que a lo largo del debate de esta Ley se ha ido planteando su carácter orgánico, los distintos portavoces del Grupo Parlamentario Socialista le han dado en cada ocasión cumplida respuesta a sus argumentaciones.

Nada más y muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Vamos, pues, a someter a votación la Disposición final propuesta, sin perjuicio de que pueda mantenerse por los Grupos, en el trámite posterior de Pleno, bien un voto particular de supresión o aquellos votos particulares de adición o modificación que estimen conveniente hacer, en el plazo de las cuarenta y ocho horas, contadas a partir de hoy. Les recuerdo que el mantenimiento de las enmiendas o las correcciones a preceptos nuevos incluidos deben hacerse en el curso del jueves y viernes de esta semana.

Votamos, pues, esta Disposición final.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 18; en contra, siete; abstenciones, una.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobada la Disposición final, que será segunda, pasando la actual segunda a ser tercera en el dictamen de la Comisión. *(El señor Suárez pide la palabra.)*

Tiene la palabra el señor Suárez.

El señor SUAREZ GONZALEZ (don Fernando): No me gusta rectificar a los Presidentes, después de levantada la sesión, por lo que desearía hacer algunas correcciones en el dictamen, que yo creo que son unánimes y que no plantean especial problema, pero que conviene hacerlo constar aquí a efectos de los servicios técnicos de la Cámara.

En el segundo párrafo de la exposición de motivos, y como consecuencia de esos reajustes que se han hecho a efecto de incluir a los empresarios sin que la Ley regule su libertad sindical, se continúa diciendo en el dictamen que: «... la facultad de actuar en tutela y en defensa de los intereses colectivos de los trabajadores se atribuye a los propios sujetos protagonistas del conflicto...». Ahí, o se suprime «a los trabajadores», para hablar de los intereses colectivos atribuidos a los sujetos protagonistas, o se añade «y a los empresarios», porque el conflicto, por definición, es el conflicto en este caso entre esas dos partes, y habíamos advertido, si no recuerdo mal, en el reajuste de esta exposición de motivos, que o bien se añadía «y a los empresarios» o se suprimía «a los trabajadores».

En el séptimo párrafo, donde dice: «No se ocupa el proyecto de Ley de desarrollar el derecho a la libre sindicación de los empresarios por entender que basta a ese respecto, en relación con el desarrollo legislativo» el «artículo 28.1 de la Constitución...», se entiende que debe ser el desarrollo legislativo «del» artículo 28.1, es decir, «en relación con el desarrollo legislativo del artículo 28.1», lo cual es notoriamente distinto.

Nada más y muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Por cierto, quedaba por votar la exposición de motivos. Así, pues, éste es el momento de realizar aquellas correcciones que sean necesarias.

Tiene la palabra el señor Planas, para estas dos observaciones planteadas.

El señor PLANAS PUCHADES: Señor Presidente, muy brevemente.

En relación con la segunda de estas observaciones, estamos de acuerdo. Por otra parte, en relación con lo manifestado por el portavoz del Grupo Popular, y no nos gustaría en modo alguno ser cicateros, recordaré que, cuando en Ponencia decidimos modificar el texto de la Disposición derogatoria, sometimos también a examen la Exposición de motivos, en cuyo momento y caso introdujimos modificaciones que constan al portavoz del Grupo Popular.

El señor SUAREZ GONZALEZ (don Fernando): ¿Incluso esta?

El señor PLANAS PUCHADES: Efectivamente. Por tanto, entendemos que la que se refiere al párrafo segundo, sin perjuicio de posterior examen, en este caso no procede. Es decir, pensamos que en aquel caso y momento ya fue analizada toda la Exposición de motivos, y que no tiene sentido lo que se pretende, en definitiva, por parte

del portavoz del Grupo Popular y, por tanto, que no procede la modificación del párrafo segundo de la Exposición de motivos tal como ha quedado. Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Suárez.

El señor SUAREZ GONZALEZ (don Fernando): Se trata, evidentemente, de un equívoco; no hay debate posible.

En la Ponencia, al tratar de la corrección de la Exposición de motivos, figuraba también esta modificación, porque, naturalmente, queda extrañísimo que el ordenamiento constitucional atribuya la facultad de actuar en tutela y defensa de los intereses colectivos de los trabajadores. Como se atribuye a los protagonistas del conflicto —naturalmente, a ambos— esa autonomía, y tal es la base por la cual se ha incluido a los empresarios, lógicamente, o bien se dice sólo «los intereses colectivos se atribuyen a los sujetos» o, si se cita expresamente a los trabajadores, hay que citar también a los otros sujetos protagonistas de ese conflicto, en pura coherencia con el hecho de que la Ley, después, diga que «no se ocupa de la libre sindicación de los empresarios, por entender...», etcétera. Y ese era el esquema de rectificaciones a la Exposición de motivos que resolvía las cuestiones.

En todo caso, es también un tema de pura coherencia de la Exposición de motivos. No vamos a hacer una batalla por esa palabra, pero creo que es lo correcto y lo razonable.

El señor PRESIDENTE: Yo lamento decir que, leída la Exposición de motivos, tiene que introducirse alguna pequeña corrección.

Por ejemplo, la última frase: «Por todo ello, y tras consultar a las organizaciones sindicales y empresariales más representativas», es más el objeto de una Memoria que un Gobierno remite, pero no de un texto legislativo salido de las Cámaras. Por tanto, procedería su supresión en este momento, puesto que no corresponde a un texto de proyecto de Ley, dado que el Parlamento, como tal, no ha hecho esa consulta a organizaciones sindicales y empresariales, aunque la hayan hecho los Grupos Parlamentarios; pero no ha habido en el trámite de Ponencia, Comisión ni Pleno esa consulta formal. Por tanto, habría que suprimirlo.

No sé si, en relación con la nueva Disposición final introducida en el párrafo quinto, cuando dice: «Resulta así imperativo el desarrollo del artículo 28.1 de la Constitución mediante una Ley de carácter orgánico, viniendo a cumplir este mandato el actual proyecto de Ley Orgánica

de Libertad Sindical», habría que añadir alguna precisión respecto a que la Disposición final segunda prevé que alguno de los preceptos contenidos en esta Ley no tengan el carácter de Ley Orgánica porque, si no, parece que la Exposición de motivos atribuye el carácter de orgánica a toda la Ley, y después no se menciona en la Exposición de motivos la introducción de esta Disposición final segunda, lo cual podría dar lugar a alguna confusión interpretativa. Quizás, añadiendo simplemente «sin perjuicio de que en una Disposición final segunda se precise el alcance orgánico de este proyecto de Ley», o una fórmula similar, podría ser suficiente para aclarar el sentido.

Por tanto, si les parece, admitida la corrección de «el artículo 28.1...» por «del artículo 28.1...», y si aceptan estas dos correcciones que sugiere la Presidencia, es decir, la supresión de las dos últimas líneas de la Exposición de motivos del proyecto y la adición, en ese párrafo, de la frase «sin perjuicio de que una Disposición final segunda precise los preceptos que no tienen carácter orgánico en el presente proyecto de Ley», con estas correcciones podríamos someter a votación la Exposición de motivos.

El párrafo quinto de la Exposición de motivos podría quedar: «Resulta, así, imperativo el desarrollo del artículo 28.1 de la Constitución, mediante una Ley de carácter orgánico, cuyo alcance precisa la Disposición final segunda, viniendo a cumplir este mandato el actual proyecto de Ley Orgánica de Libertad Sindical». Bueno, no es proyecto de Ley, es la actual Ley Orgánica de Libertad Sindical. Habría que suprimir la palabra «proyecto» siempre que aparece, porque, después, en el párrafo siguiente veo que figura también «El proyecto de Ley...», etcétera. Si les parece, esto se haría con ayuda de los servicios técnicos de la Cámara; no habría inconveniente en corregir estos detalles de la Exposición de motivos.

Con estas correcciones sometemos, pues, a votación la Exposición de motivos de la presente Ley Orgánica.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 18; abstenciones, ocho.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobada la Exposición de motivos, a la que se le harán las correcciones antedichas.

Nada más, y muchas gracias a todos por su colaboración.

Se levanta la sesión.

Eran las dos y veinte minutos de la tarde.

Imprime: RIVADENEYRA, S. A.—MADRID

Cuesta de San Vicente, 28 y 36

Teléfono 247-23-00, Madrid (8)

Depósito legal: M. 12.580 - 1961